

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURIDICO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONOMICOS EN EL BARRIO PARAISO II”**

Informe Final de Trabajo Dirigido

Para obtener el grado académico
de Licenciado en Derecho.

POSTULANTE: Univ. Ariana Gonzáles Aguirre
TUTOR : Dra. Elizabeth Ferreira Soliz

Cobija-Bolivia
2013

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURIDICO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONOMICOS EN EL BARRIO PARAISO II”**

Informe Final de Trabajo Dirigido

Para obtener el grado académico
de Licenciado en Derecho.

POSTULANTE: Univ. Ariana Gonzáles Aguirre
TUTOR : Dra. Elizabeth Ferreira Soliz
Cobija-Bolivia
2013

DEDICATORIA

*A mis queridos abuelos: Felix Gonzáles
Suarez e Hilda Aguirre Cespedes,
a mi querida madre, Candelaria Gonzales
Aguirre, a mi tío Antonio Aguilera Navi,
a mis hermanos, Felix, Yilda ,Ashly y Said
y, .a mis Tios:Bladimir y Reinaldo.*

AGRADECIMIENTO

-Mi agradecimiento infinito a Dios por darme la vida, que alumbra siempre mi camino.

Agradecimiento a mis padres por haberme apoyado siempre, haciendo todo el esfuerzo para que pueda salir adelante pese a todo y a la distancia, sin olvidar a mi abuelo que desde el cielo me inspiró a seguir adelante.

-Finalmente, a todos los docentes que me apoyaron con su enseñanza y sabiduría durante todos estos años.

ÍNDICE

	PÁG.
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. JUSTIFICACIÓN	2
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2.1. Formulación del Problema.....	2
1.3. OBJETIVOS	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	3
1.4.1. Delimitación Espacial o Geográfica.....	3
1.4.2. Delimitación Temporal.....	3
1.4.3. Delimitación Sustantiva.....	4
1.5. DISEÑO METODOLOGICO	4
1.5.1. Tipo de Investigación.....	4
1.6. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.6.1. Delimitación Espacial o Geográfica.....	4
1.6.2. Delimitación Temporal.....	5
1.6.3. Delimitación Sustantiva.....	5
1.7. CRONOGRAMA	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. ASISTENCIA FAMILIAR	7
2.2. TRÁMITE DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	12
CAPÍTULO III	39
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	39
3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	39
3.1.1. Objetivos.....	39
3.1.2. Misión	39
3.1.3. Visión.....	39
3.1.4. Finalidad.....	39
3.1.5. Descripción del proceso de atención.....	40
3.2. OBJETIVOS, DESARROLLO Y LOGROS	40
3.3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN	41
3.4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	42

CAPÍTULO IV	49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
4.1. CONCLUSIONES.-	49
4.2. RECOMENDACIONES.-	50
4.3. BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	2

Índice de Gráficos

Gráfico Nº 1 - Causales del Divorcio.....	33
Gráfico Nº 2 - Solicitudes Atendidas.	43
Gráfico Nº 3 - Elaboración de Memoriales.	44
Gráfico Nº 4 - Proceso de Divorcio.....	45
Gráfico Nº 5 - Asesoramiento Jurídico en Diferentes Materias.	46
Gráfico Nº 6 - Denuncias.....	46
Gráfico Nº 7 - Socializaciones.....	47
Gráfico Nº 8 - Gráfica General.	48

Índice de Tablas

Tabla 1 - Cronograma de Actividades.	5
Tabla 2 – Tabla General de Temas Atendidos en el Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso.....	48

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El tiempo de duración del Trabajo Dirigido es de seis meses como lo establece el Reglamento de esta modalidad, tiempo en el cual el pasante debe asistir al consultorio jurídico asignado por sorteo público, para cumplir específicamente la labor de auxilio jurídico.

El propósito del Trabajo Dirigido es; que los futuros abogados pongan sus conocimientos teórico-científicos, aprendidos durante cinco años de estudio en este Programa, para obtener mayor destreza en la interpretación de las normas jurídicas y su aplicación en casos concretos. Es la práctica profesional en todas las manifestaciones del derecho, cuyo objetivo es mejorar las habilidades adquiridas en la aplicación de los conocimientos científicos en patrocinio de causas, asesoramiento y elaboración de documentos legales a personas de escasos recursos económicos, conforme lo establece el Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito.

El área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, está empeñada en servir al pueblo boliviano a través de la búsqueda de la definición de su identidad cultural y nacional, ayudando a encontrar soluciones adecuadas a los problemas sociales y económicos, poniendo a los estudiantes en contacto directo con la realidad del país, a fin de que con esta motivación se formen integralmente para prestar un servicio auténtico en bien de la comunidad entera.

El Programa de Derecho completa el proceso enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes egresados con varias opciones de profesionalización, entre ellos el Trabajo Dirigido, que se constituye en la forma de graduación que facilita la integración crítica y creativa que desarrolla la práctica laboral.

1.1. JUSTIFICACIÓN.

El trabajo dirigido realizado en los consultorios jurídicos gratuitos da la oportunidad a los estudiantes egresados de realizar prácticas enmarcadas dentro de lo que hace a las diversas ramas del Derecho, además de constituirse en una opción más de titulación, dando la oportunidad en forma vivencial y práctica a ser actores y mediadores en los procesos llevados adelante.

Es necesario hacer notar, que la práctica de los universitarios es gratuita por reconocerse como práctica laboral para optar el título de Licenciado en Derecho, supervisada por los responsables del Trabajo Dirigido. Este principio de gratuidad se justifica por ser fundamentalmente práctico y de aplicación de los conocimientos adquiridos durante su formación académica, buscando prestar un servicio auténtico en beneficio de toda la colectividad.

Por otro lado, ésta modalidad se constituye en una acertada disposición para el Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito, pues los beneficiarios dentro de la sociedad civil son personas de escasos recursos económicos que acuden al Consultorio Jurídico, a efectos de realizar trámites administrativos y procesos Judiciales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Formulación del Problema

¿De qué manera se puede apoyar a las personas de escasos recursos económicos desde los consultorios jurídicos del área de ciencias jurídicas, políticas y sociales?

1.3. OBJETIVOS.-

1.3.1. Objetivo General.-

Aplicar a casos concretos los conocimientos teórico-jurídicos, impartidos durante el proceso de enseñanza en el Programa de Derecho.

1.3.2. Objetivos Específicos.-

- Diagnosticar mediante un levantamiento de datos de los vecinos del barrio Paraíso II que necesiten, que no cuentan aún con la regularización de documentos de orden legal o que hayan sufrido la pérdida de los mismos.
- Proporcionar a las personas individuales, información jurídica idónea para que ellas conozcan y ejerciten sus derechos y obligaciones, asistiéndolas en su caso ante los tribunales de justicia.
- Estudiar los asuntos que sean presentados y compulse las disposiciones legales que se ajusten a ellos, consultando Códigos, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes; coordine los datos obtenidos, redacte los memoriales y defienda a los interesados ante las instancias que corresponda.

1.4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.-

1.4.1. Delimitación Espacial o Geográfica.-

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos desde los Consultorios Jurídicos gratuitos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se circunscribirá a la ciudad de Cobija.

1.4.2. Delimitación Temporal.-

Así mismo en lo que concierne a la delimitación temporal del trabajo de dirigido es menester mencionar que se realizará en la gestión 2013, concretamente de

acuerdo al reglamento de modalidad de graduación que tiene una duración de seis meses.

1.4.3. Delimitación Sustantiva.-

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico gratuito a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos gratuito del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en la ciudad de Cobija, centrará su interés en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos y principios propios de la ciencia del derecho.

1.5. DISEÑO METODOLOGICO.-

1.5.1. Tipo de Investigación.-

El trabajo dirigido a ser realizado seguirá un tipo de investigación descriptiva; porque lo que se requerirá será precisamente el conocer los factores determinantes para aplicar una determinada solución al problema o necesidad de las personas que requieran los servicios del Consultorio Jurídico; de acuerdo a cada situación. Esto con el fin de poder describir y caracterizar al objeto del trabajo a realizar y al cual está dirigido el asesoramiento jurídico gratuito, tomando en cuenta que se pretende especificar todos aquellos perfiles que se requerirán a lo largo de esta investigación, esto significa que necesariamente se recolectarán datos de las personas que requieran de los servicios que presta el Consultorio Jurídico gratuito.

1.6. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-

1.6.1. Delimitación Espacial o Geográfica.-

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos desde los Consultorios Jurídicos gratuitos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se circunscribirá a la ciudad de Cobija.

1.6.2. Delimitación Temporal.-

Así mismo en lo que concierne a la delimitación temporal del trabajo de dirigido es menester mencionar que se realizará en la gestión 2013, concretamente de acuerdo al reglamento tiene una duración de seis meses.

1.6.3. Delimitación Sustantiva.-

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico gratuito a personas de escasos Recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos gratuito del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en la ciudad de Cobija, centrará su Interés en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos, y principios Propios de las ciencias del derecho.

1.7. CRONOGRAMA.

Tabla 1 - Cronograma de Actividades.

Nro.	Actividad	Duración Meses					
		1	2	3	4	5	6
1	Presentación del Perfil	■					
2	Ajuste del Perfil	■	■				
3	Socialización de los Consultorios	■	■	■			
4	Asesoramiento Jurídico en Consultorio	■	■	■	■	■	■
5	Seguimiento a los casos presentados	■	■	■	■	■	■
6	Elaborar Marco Teórico		■	■	■		
7	Aplicar Instrumentos de recolección de información		■	■	■	■	
8	Procesar los Datos				■	■	
9	Describir los Resultados					■	■
10	Exposiciones de normativa vigente		■	■	■	■	
11	Elaborar el Informe Final					■	■
12	Revisión del Informe Final por el Asesor						■
13	Entrega del Informe Final y Defensa						■

Fuente: Elaboración Propia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ASESORAMIENTO JURÍDICO.-

Función de los abogados con relación a sus clientes, para orientarlos en cuanto a sus derechos y obligaciones y acerca de la conducción judicial o extrajudicial de asuntos contenciosos, o no, en la esfera jurídica.¹

2.2. CONSULTORIO JURÍDICO.-

Los Consultorios Jurídicos gratuitos son las oficinas de prácticas de la carrera de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Amazónica de Pando, dirigido por el director del área de derecho Dr. ArízHúmerezÁlvez, creado con fines académicos dentro de la modalidad de graduación, donde el egresado de la carrera de Derecho realiza sus prácticas poniendo en práctica los conocimientos adquiridos en cinco años de estudio, a través de las prácticas de asistencia y asesoría jurídica gratuita a las personas de escasos recursos de todos los barrios de la ciudad de Cobija.

2.3. PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR EL ASESORAMIENTO JURÍDICO GRATUITO.-

Pueden solicitarlo los ciudadanos que, carezcan de recursos económicos, es decir las madres solteras que no tiene trabajo. Se considerará que existe insuficiencia económica cuando las personas físicas acrediten que los recursos e ingresos económicos, bajo una evaluación socioeconómica en el momento de efectuar la solicitud. En cualquiera de los casos, se tendrán en cuenta otros signos externos que manifiesten la real incapacidad económica del ciudadano que solicite la asistencia jurídica gratuita.

¹ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 104, 26ª edición, EditorialHeliasta.

2.4. DERECHO DE FAMILIA.-

Es el conjunto de reglas de conducta, principios, normas, disposiciones que tienen por objeto regular la vida armoniosa de las personas en cuanto a sus relaciones familiares, patrimoniales y afectivas basadas en el amor.²

2.5. HOMOLOGACIÓN.-

La acción y efecto de *homologar*, de dar *firmeza* las partes al fallo de los árbitros. También la conformación por el Juez de ciertos actos y convenios de las partes.³

2.6. FUENTES DE LA FAMILIA.-

Unión matrimonial o matrimonio propiamente dicho; Las uniones libres o extramatrimoniales; el Parentesco y la Adopción.⁴

2.7. ASISTENCIA FAMILIAR.-

“La obligación de prestar asistencia familiar es la relación de Derecho por virtud de la cual una persona está obligada a subvenir en todo o en parte las necesidades de otra”.⁵

“Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los recursos necesarios para la vida”.⁶

2.8. EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA.-

La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.⁷

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio.

² GARECA OPORTO, Luis. “Derecho de familiar practico y razonado”.

³ OSSORIO, Manuel. Diccionario Jurídico.

⁴ LAGOMARSINO, Carlos y Salerno, Marcelo U. O., pág. 427.

⁵ Bonnecase.

⁶ Planiol y Ripert.

⁷ Artículo 14. Código de Familia.

2.9. PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA Y ORDEN DE PRESTARLA.-

Las personas que a continuación se indican están obligadas a prestar asistencia a quienes corresponda, en el orden siguiente:

1º- El cónyuge.

2º- Los padres, y, en su defecto, los ascendientes más próximos de éstos.

3º- Los hijos y, en su defecto, los descendientes más próximos de éstos.

4º- Los hermanos, con preferencia los de doble vínculo sobre los unilaterales, y entre éstos los maternos sobre los paternos.

5º- Los yernos y las nueras.

6º- El suegro y la suegra.

Quedan reservados los deberes que se establecen entre esposos y entre padres e hijos por efectos del matrimonio y de la autoridad de los padres.⁸

2.10. ASISTENCIA EN CASO DE ADOPCIÓN.-

La obligación de asistencia en caso de adopción tiene efecto dentro de los límites establecidos por el artículo 12.⁹

2.11. ASISTENCIA A LOS HERMANOS MAYORES Y A LOS AFINES.-

En casos excepcionales, la asistencia a los hermanos mayores y a los afines será acordada en la medida de lo estrictamente necesario.¹⁰

⁸Artículo 15. Código de Familia.

⁹Artículo 16. Código de Familia.

¹⁰Artículo 17. Código de Familia.

2.12. CONCURRENCIA DE DERECHO HABIENTES.-

Cuando varias personas tienen derecho a reclamar la asistencia de un mismo obligado, y éste no se halla en condiciones de satisfacer las necesidades de cada una de ellas, el Juez puede dictar las medidas convenientes teniendo en cuenta la proximidad del parentesco y la posibilidad de que alguna o algunas de las personas reclamantes obtengan asistencia de los obligados de orden posterior.¹¹

2.13. CONCURRENCIA DE OBLIGADOS.-

Cuando dos o más personas resultan obligadas en el mismo orden a dar asistencia, se divide el pago entre ellas en proporción a sus recursos económicos.

Si no están en condiciones de concederla en todo o en parte, o existe imposibilidad de demandar a alguna o algunas de ellas y obtener el pronto cumplimiento, la obligación se atribuye total o parcialmente a las personas que se hallen en el orden posterior.¹²

2.14. REQUISITOS PARA LA PETICIÓN DE ASISTENCIA.-

La asistencia sólo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.¹³

2.15. FIJACIÓN DE LA ASISTENCIA.-

La asistencia se fija en proporción a la necesidad de quien la pide y a los recursos del que debe darla.¹⁴

Se tendrá en cuenta la condición personal de las partes y especialmente las obligaciones familiares a que se halla sujeta quien debe prestarla.

Con: c. c. 1204 - c. f. 14-17-18-19-20-26-28-143 -

¹¹ Artículo 18. Código de Familia.

¹² Artículo 19. Código de Familia.

¹³ Artículo 20. Código de Familia.

¹⁴ Artículo 21. Código de Familia.

2.16. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA.-

La asistencia se cumple en forma de pensión o de asignación pagadera por mensualidades vencidas, y corre desde el día de la notificación con la demanda.

Nota: La Ley N° 996 de 4 de abril de 1988 dice lo siguiente:

2.- En el artículo 22 se sustituye la voz “notificación” por la de “citación”, y dirá así:

“Artículo 22.- (CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA) La asistencia se cumple en forma de pensión o de adquisición pagadera por mensualidades vencidas, y corre desde el día de la **citación** con la demanda”.¹⁵

2.17. MODOS SUBSIDIARIOS DE SUMINISTRAR LA ASISTENCIA.-

El Juez puede autorizar, a proposición de parte, un modo subsidiario de suministrar la asistencia, distinto al pago de la pensión o asignación fijada, si concurren motivos particulares que lo justifiquen.

Igualmente puede autorizar al obligado a que reciba en su casa al beneficiario, salvo razones graves que hagan inconveniente la medida.¹⁶

2.18. CARACTERES DE LA ASISTENCIA.-

El derecho de asistencia en favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible. El obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario.

Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo.¹⁷

¹⁵ Artículo 22. Código de Familia.

¹⁶ Artículo 23. Código de Familia.

¹⁷ Artículo 24. Código de Familia.

2.19. EXCEPCIONES.-

Sin embargo las pensiones pueden cederse o subrogarse con autorización del Juez de Familia y en la medida que sea necesaria en favor de los establecimientos públicos o privados que suministren asistencia al beneficiario.

Las personas que provean a la subsistencia del beneficiario pueden también reclamar sus créditos y embargar la pensión hasta la quinta parte de esta.¹⁸

2.20. CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA.-

Cesa la obligación de asistencia:

1º- Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de cumplirla.

2º- Cuando el beneficiario ya no la necesita.

3º- Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredero del obligado.

4º- Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el Juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible.

5º- Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.¹⁹

2.21. CASO ESPECIAL DE ASISTENCIA ENTRE AFINES.-

En particular, la obligación de asistencia del yerno y de la nuera, y la del suegro y de la suegra, cesa:

1º- Cuando el matrimonio que producía la afinidad se ha disuelto por divorcio.

¹⁸ Artículo 25. Código de Familia.

¹⁹ Artículo 26. Código de Familia.

2º- Cuando el cónyuge del que deriva la afinidad y los descendientes de su unión con el otro cónyuge ha muerto.²⁰

2.22. REDUCCIÓN O AUMENTO DE LA PENSIÓN DE ASISTENCIA.-

La pensión de asistencia se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado.

También puede reducirse la pensión por mala conducta del beneficiario.²¹

2.23. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES A OTROS CASOS.-

Las disposiciones anteriores son también aplicables a otros casos en los que por prescripción de la Ley, por testamento o por convención haya lugar a la asistencia,

Convenido, lo ordenado por el testador o lo determinado por la misma Ley para el caso especial de que se trate.²²

2.24. TRÁMITE DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.-

2.24.1.-Demanda.-

La demanda es la petición que se hace al juez para que mande dar, pagar, hacer o no hacer alguna cosa, con claridad y precisión.

La demanda es un acto de iniciación procesal, donde se reclama una sentencia de fondo que dirima el conflicto planteado. En una misma demanda se puede pedir varias cosas, formular una o más pretensiones, de tal forma que no sean contrarias unas a otra La demanda, es un acto procesal, por el cual el actor ejercita una acción, solicitando al tribunal o juez la protección o la declaración de una situación jurídica.

²⁰ Artículo 27. Código de Familia.

²¹ Artículo 28. Código de Familia.

²² Artículo 29. Código de Familia.

En el aspecto estrictamente procesal, demanda es, el acto inicial de la relación procesal, se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial; dicho en otras palabras, la primera petición que resume las pretensiones del actor.

2.24.2.-FORMA DE LA DEMANDA ART. 327 C.P.C.-

- 1. La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.-** En el caso del juicio ordinario la demanda se dirigirá ante el Juez de Partido Ordinario en lo Civil-Comercial de Turno, en las capitales de departamento y presentada en los Centros de Cómputo. En las provincias se dirigirá al Juez de Partido de la respectiva provincia, presentándola directamente al juzgado.
- 2. La suma o síntesis de la acción que se dedujere.-**Resumen muy concreto de la pretensión que se demanda.
- 3. El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.-** Indicar nombres y apellidos del actor, condición de mayor de edad que le otorga capacidad procesal para intervenir en el proceso, directamente o mediante apoderado, estado civil, ocupación, número de Carnet de Identidad y domicilio procesal.
- 4. El nombre, domicilio y generales del demandado o del representante legal si se tratare de persona jurídica.-** Igual que el numeral anterior. En caso de dirigir la demanda contra personas desconocidas, se solicitará su citación por edictos. Art. 124-II) C.P.C.
- 5. Cosa demandada.-** Debe precisarse con toda exactitud la pretensión, ésta responde a la necesidad de evitar una defectuosa descripción que lleve al juez a desestimar lo que es debido.
- 6. Los hechos en que se fundare la demanda y el derecho expuesto sucintamente.-**La exposición debe limitarse a los hechos necesarios para las.

7. **Calificación de la acción.** La fundamentación del derecho ayuda al juez en la determinación de la acción que se deduce, no supone obligación inexcusable de indicar o citar las disposiciones legales pertinentes.
8. **La cuantía cuando su estimación fuere posible.**-Debe tomarse en cuenta que no siempre puede determinarse de antemano la cuantía del juicio.
9. **La petición en términos claros y positivos.**-Se la plantea como conclusión de la relación de los hechos y de la fundamentación del derecho.

2.24.3.-Admisión de la Demanda.-Presentada la demanda, el juez la admitirá mediante decreto o providencia y la correrá en traslado ordenando su citación y emplazamiento, para que comparezca y conteste en 15 días a partir de su citación. En algunos casos el demandante podrá modificar o ampliar su demanda, únicamente hasta antes de la contestación.²³

El juez antes de admitir la demanda, cuando ésta no se ajusta a las reglas establecidas, podrá ordenar de oficio se subsanen los defectos, de no hacerlo así se la tendrá por no presentada.²⁴

2.24.4.-MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA.-

Si la demanda no está contestada, el actor puede modificarla, pero una vez trabada la relación procesal sólo podrá desistir de ella.

Modificarla no puede, en virtud de la preclusión procesal que rige en nuestro proceso y no permite incluir en la sentencia hechos no comprendidos en la demanda y la contestación, tal como determina el art. 353 del Código de Procedimiento Civil.

²³ Artículo 332. Código de Procedimiento Civil.
Artículo 333. Código de Procedimiento Civil.

2.24.5.-RESPUESTA, EXCEPCIONES Y RECONVENCIÓN.-

Admitida la demanda y corrida en traslado al demandado, se deberá **citar** a éste de manera personal o por cédula. Cumplida la citación, el demandado tiene el plazo de 15 días para responder en el fondo, e interponer en su caso la reconvenzional. Art. 345 y 348 C.P.C., a partir del día siguiente de la citación con la demanda y del decreto de admisión

El demandado deberá reconocer o negar en forma explícita y clara los hechos, pronunciarse sobre los documentos acompañados o citados en la demanda, pues su silencio podrá estimarse como reconocimiento de la verdad, lo que constituye una presunción legal en contra del demandado. También deberá exponer con claridad y precisión los hechos que alegare como fundamento de su defensa.

Asimismo, podrá oponer **excepciones** contra las pretensiones deducidas por el actor en la demanda. Las excepciones comprendidas en los incisos 1) al 6) son previas, y las comprendidas en los incisos 7) al 11) son perentorias.

En la resolución que declare probada cualquiera de las excepciones contenidas en los incisos 7) al 11) del art. 336 procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ya que tiene el carácter de sentencia al definir la contención en el fondo. Las excepciones previas referidas en los incisos 1) al 6) deberán plantearse todas juntas dentro de los 5 días fatales desde la citación con la demanda y antes de la contestación.

El demandado en el escrito de contestación puede deducir **reconvencción**, es decir contraatacar y convertirse así en actor, fuera de esta oportunidad no podrá deducirla. En caso de ser el proceso doble, demanda y reconvenzional, no se condena en costas a las partes conforme al art. 198-III) del C.P.C.

2.24.6.-DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE CON LA DEMANDA, RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN.-

El art. 330 del C.P.C. establece que:

"Con la demanda, reconvención y contestación de ambos deberá acompañarse la prueba documental que estuviere en poder de las partes. Si no la tuviere a su disposición, la individualizarán, indicando el contenido, lugar, archivo y oficina pública o persona en poder de quien se encuentra".

Igualmente el art. 331 del mismo Código determina que:

"Después de interpuesta la demanda sólo se admitirán documentos de fecha posterior, o siendo anteriores, bajo juramento de no haber tenido antes conocimiento de ellos".

2.24.7.-CALIFICACIÓN DEL PROCESO.-

Con la contestación a la demanda o a la reconvención, o en rebeldía, el juez abrirá plazo de prueba, siempre y cuando se hubieren alegado hechos contradictorios a ser probados. Si fueren de puro derecho se correrán nuevos traslados por su orden, debiendo ser contestados en el plazo de 10 días. Cumplidos estos requisitos, se decretará Autos para Sentencia. Art. 354 C.P.C. Presentados los escritos de demanda, reconvención y respuesta de ambas partes, quedará establecida la **relación procesal**, que no podrá ser modificada posteriormente.

2.24.8.-CONTESTACIÓN.- Admitida la demanda, será corrida en traslado al demandado para que la conteste en el plazo de 5 días.

2.24.9.-FIJACIÓN PROVISIONAL.- Si la asistencia familiar fuere solicitada por el cónyuge o hijo del demandado, el Juez podrá fijarle provisionalmente al proveer sobre la demanda.²⁵

²⁵ Artículo 62. Código de Familia.

2.25.-AUDIENCIA PRELIMINAR.-

1. Con la contestación a la demanda o sin ella, el Juez señalará día y hora para audiencia preliminar que tendrá lugar dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días, contados desde la contestación o el vencimiento del término.
2. Las partes deberán comparecer a la audiencia en forma personal, salvo motivo fundado que justifique la comparecencia por representante.²⁶

2.25.1.-INCOMPARECENCIA.-

Si el demandado sin justa causa no se presenta a la audiencia, ésta no se suspende, el juez sigue en su rebeldía y tendrá por ciertos los hechos alegados por la parte actora.

En cambio, cuando no se presenta en la audiencia la parte actora o demandante sin justa causa, el juez declara el desistimiento de la demanda.

Empero si cualquiera de las partes que no asistió justifica el porqué, el juez fija una nueva audiencia.²⁷

2.25.2.-CONTENIDO DE LA AUDIENCIA.- En la audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades.

1. Alegación de hechos nuevos, siempre que no modifiquen la pretensión o la defensa y aclaración de sus fundamentos si resultaren imprecisos, oscuros o contradictorios.
2. Contestación por la parte actora a las excepciones previas opuestas por el demandado y recepción de las pruebas propuestas en apoyo de las excepciones.

²⁶ Artículo 63. Código de Familia.

²⁷ Artículo 64. Código de Familia.

3. Decisión de las excepciones previas opuestas y las nulidades planteadas o las que el juez hubiere advertido. Resolución de oficio o a petición de parte, de todas las cuestiones que correspondan para sanear el proceso.
4. Tentativa de conciliación instada por el Juez, respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos. Si se llegare a un acuerdo total, éste será homologado en el mismo acto poniendo fin al proceso. Si la conciliación fuere parcial, será aprobada en lo pertinente, debiendo proseguir el proceso sobre los puntos no conciliados.
5. Fijación del objeto de la prueba, admitiendo la que fuere del caso y disponiendo su recepción en la misma audiencia, o alternativamente, rechazando la inadmisibles o la que fuere manifiestamente impertinente.²⁸

2.25.3.-AUDIENCIA COMPLEMENTARIA.-

1. Si la audiencia no hubiere sido totalmente recepcionada en la audiencia preliminar, en la misma se señalará día y hora de audiencia complementaria que se realizará dentro de los 15 días siguientes. La audiencia no podrá suspenderse por ningún motivo ni dejará de recepcionarse la prueba por ausencia de una de las partes.
2. Los testigos y peritos, permanecerán en sala a los efectos de eventuales declaraciones complementarias o careos, excepto que el juez autorice su retiro.
3. Todo lo actuado se asentará en acta resumida.²⁹

2.25.4.-RESOLUCIONES DICTADAS EN AUDIENCIA.-

1. Los decretos de mero trámite dictados en el curso de la audiencia, admiten recurso de reposición, que deben proponerse en la misma y resolverse en forma inmediata por el juez.

²⁸ Artículo 65. Código de Familia.

²⁹ Artículo 66. Código de Familia.

2. Las resoluciones sobre producción, denegación y diligenciamiento de la prueba, así como los autos interlocutorios que resuelvan excepciones previas, admiten recurso de apelación en el efecto diferido, conforme al cual, sin perjuicio del cumplimiento de la resolución apelada, se reserva el trámite del recurso hasta el estado de una eventual apelación de la sentencia, en cuyo caso se correrá traslado de ambos recursos a la parte apelada para que los conteste y sean resueltos por el superior en grado en forma conjunta.
3. Si la resolución declarara probada la excepción de litispendencia, se ordenará la acumulación correspondiente.³⁰

2.25.5.-SENTENCIA.-

1. Concluida la audiencia, el juez, sin necesidad de petición, dictará sentencia en la misma o dentro de los 5 días siguientes contados desde su conclusión.
2. Si se declarare probada la demanda, el Juez fijará las pensiones de asistencia familiar en un monto porcentual en relación a los ingresos del obligado, o bien en una cantidad fija, o en prestaciones materiales concretas equivalentes a dicho monto, ordenando su pago a partir de citación con la demanda.³¹

2.25.6.-APELACIÓN-EFECTOS.-

La sentencia que deniegue la asistencia es apelable en el efecto suspensivo, y la que la fija, sólo en el efecto devolutivo. En ambos casos se interpondrá por escrito fundado en el plazo de 5 días y se substanciará con traslado a la otra parte, que deberá responder en otros 5 días, pudiendo adherirse, en cuyo caso se correrá nuevo traslado para su contestación en el mismo plazo.

La apelación y la adhesión no fundadas serán rechazadas de plano por el Juez, teniéndose por no deducidos los recursos.

³⁰ Artículo 67. Código de Familia.

³¹ Artículo 68. Código de Familia.

En segunda instancia, el fiscal expedirá dictamen de fondo en el plazo de 5 días, y el juez pronunciará auto de vista en el de 10 días, computables desde que el expediente pase a despacho, con dictamen o sin él.

El auto de vista no admitirá recurso de casación.³²

2.25.7.-INTERÉS LEGAL.-

La asistencia familiar no satisfecha, devengará el interés legal previsto en el código civil, que es del 6% anual, a partir del auto que aprueba la liquidación correspondiente.³³

2.25.8.-REAJUSTE AUTOMÁTICO.-

Si la asistencia fijada fuere porcentual, los aumentos de sueldo, salarios y rentas determinarán el reajuste automático de las pensiones de asistencia familiar, de manera que subsista en forma constante el porcentaje fijado.³⁴

2.25.9.-CONCILIACIÓN.-

Consiste en que cada litigante debe reconocer el derecho del otro siempre que sea justo, o se disponga a satisfacerlo. Debe haber un acuerdo y cada uno cede algo para conseguir un beneficio común.³⁵

2.25.10.-PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA.-

En los procesos civiles, siempre que no fuere parte el estado, las municipalidades, los establecimientos de beneficencia, las entidades del orden público ni los incapaces de contratar, y podrá realizarse como diligencia previa o durante el proceso a instancias del juez.

³² Artículo 69. Código de Familia.

³³ Artículo 71. Código de Familia.

³⁵ Artículo 72. Código de Familia.

³⁵ Sinopsis del Procedimiento Civil para la Práctica Forense.

En la asistencia familiar debe instar el juez a un arreglo amigable entre las partes y muy especialmente del quantum de la asistencia familiar.

La conciliación en materia familiar debe ser total y no parcial.

La tentativa de conciliación instada por el juez en la asistencia familiar, respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos.

Si se llegase a un acuerdo total, éste será homologado en el mismo acto poniendo fin al proceso. Si la conciliación fuere parcial, será aprobada en lo pertinente, debiendo proseguir el proceso sobre los puntos no conciliados.³⁶

2.25.11.- IMPROCEDENCIA.-

Las disposiciones del proceso por audiencia para fijación de asistencia familiar no son aplicables a los procesos de divorcio y ruptura unilateral de las uniones conyugales libres.

2.25.12.-LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.-

Transcurrido el mes correspondiente y al no pagar el obligado se pide la liquidación de la asistencia familiar en forma verbal al secretario del juzgado, y si no paga en tres días desde su legal notificación se pide el mandamiento de apremio.

2.25.13.-CESACIÓN O REBAJA DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.-

Trámite: La petición de cese, aumento o disminución de la asistencia familiar se sustanciara conforme al procedimiento previsto en esta sección, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada.

Tratándose de aumento, la nueva cantidad que el juez fije regirá desde la notificación con la petición, conforme lo dispone el Art. 68 –II) de la presente ley.

³⁶ Artículo 180. Constitución Política del Estado.

En caso de cese o disminución regirá desde la fecha de la correspondiente resolución.³⁷

2.25.14.-INAPLICABILIDAD.-

Las disposiciones del proceso por audiencia para la fijación de la asistencia familiar, no son aplicables a los procesos de divorcio y ruptura unilateral de las uniones conyugales libre o de hecho.

2.26.1.-TRÁMITE JURÍDICO DEL PROCESO SUMARIO.-

Concepto de proceso sumario.- es aquella relación jurídica procesal, exenta de formalidades, de carácter abreviado por el cual se pretende el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

2.26.2.-Decreto.-

El juez dentro de las 24 hora de recibida la demanda, la admitirá y correrá en traslado al demandado ordenando su citación para que responda dentro del termino de ley art. 202 C.P.C.

2.26.3.-Citación.-

La citación con la demanda se hará dentro de las 24 hporas siguientes que se dictó la providencia art. 119 C.P.C., pudiendo efectuarse en forma personal, por cédula, comición o por edictos art.120,121,123 y 124 del C.P.C.

2.26.4.-Contestación.-

El demandado deberá contestar a la demanda en el plazo fatal de 5 días a computarse desde el dia de la notificación con la demanda en forma que indica el art. 346 del C.P.C. oponer las exepciones previas por el art. 336 del C.P.C.

³⁷ Artículo 73. Código de Familia.
³⁶ OSORIO Manuel. Diccionario Jurídico.

- 1.-Reconocer o negar en forma explícita y clara los fundamentos expuestos en la demanda
- 2.-Pronunciarse sobre la prueba documental acompañada ala demanda. Su silencio, evasiva o negativa podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos que hacen referencia a dichos documentos.
- 3.-Exponer con claridad y precisión los fundamentos y hechos que alegare en su defensa.
- 4.-Cumplir con los requisitos previstos en el art. 327 del C.P.C. todo de acuerdo dispuesto por el articulo 346 del C.P.C.

2.26.5.-RECONVENCION.-

El demandado al margen de contestar la acción principal, en el mismo escrito podrá deducir la acción reconvencional en la forma prescrita para la demanda y será admitida en el caso de que las pretensiones formuladas derivaren de la misma relación procesal o fueren conexas con la invocadas en la demanda art. 480 del C.P.C.

Con la reconvención se correrá en traslado al demandante para que conteste en el plazo de 5 días art. 480 delC.P.C.

2.26.6.-AUTO DE RELACIÓN PROCESAL.-

Presentados los escritos de demanda, reconvención y respuesta de ambos quedará establecida la relación jurídica procesal queno podrá ser modificada posteriormente. El juez establecerá los punto de heho que deben probarse y sujetará la cusa a un término probatorio no mayor de 20 días art. 482 del C.P.C.

si resultare de puro derecho se correrán nuevos traslados a las partes por su orden para que hagan uso del derecho de réplica y dúplica art. 482 del C.P.C.

2.26.7.-ETAPA PROBATORIA.-

En los procesos sumarios las partes podrán ofrecer y producir todas las pruebas que interesen a sus derechos dentro de los 5 días de la notificación con el auto que fijare los hechos a demandarse art. 379 y 380 del C.P.C. y deberá contestar.

- 1) El hecho que traten de demostrar, con indicación de los medios de prueba que ofrecieren.
- 2) La solicitud de citar al adversario a confesión, adjuntando el interrogatorio en sobre cerrado.
- 3) La lista de testigos propuestos con sus generales de ley.
- 4) Los datos relativos al perito, con el número de la matrícula del colegio al que es afiliado.
- 5) La inspección judicial para que el juez tenga un conocimiento directo de la cosa litigada.
- 6) La solicitud para la comisión si la prueba deberá producirse en lugar distinto el asiento del juez o fuera de la república.

Las pruebas se recibirán en audiencias continuas con las formalidades de ley y deberán producirse dentro del término fijado por el juez, fuera de este periodo serán rechazadas de oficio excepto las comprendidas en el art. 331 del C.P.C.

2.26.8.-CLAUSURA EL TÉRMINO DE PRUEBA.-

Concluidos los 20 días para la producción de la prueba, se clausura el término probatorio y sin necesidad de alegato ni conclusiones se pronunciará sentencia.

2.26.9.-SENTENCIA.-

La sentencia deberá pronunciarse en el plazo de 20 días y se computara desde que el expediente hubiere ingresado al despacho del juez para resolución art. 484 del C.P.C. cuando la sentencia se declare probada se condenará con costas al demandado.

Cuando la sentencia se declare improbada se condenará con costas al demandante.

Cuando el juicio es doble es decir hay demanda y reconvención no se condena con costas a las partes.

2.27.-RECURSOS.-

2.27.1.-Apelación.-

La apelación se interpondrá fundamento al agravio sufrido ante el juez que pronuncio la sentencia en el plazo de 10 días art. 219 y 220 del C.P.C., con este recurso se correrá en traslado a la parte contraria para que conteste en el plazo de 10 días art. 227 C.P.C. y se concederá en efecto devolutivo debiéndose remitir en expediente original, quedando en el juzgado testimonio de las piezas estrictamente necesarias art. 246 del C.P.C

2.27.2.-Auto de Vista.-

La resolución deberá ser pronunciada en el plazo de 30 días, computables de la fecha de sorteo del expediente art. 204-III del C.P.C., en una de las formas que indica el art. 237 del C.P.C

2.27.3.-Casación.-

El recurso de casación se interpondrá en el plazo fatal e improrrogable de 8 días a computarse desde la notificación con el auto de vista art. 257 del C.P.C cumpliendo los requisitos establecidos por el art. 258 del C.P.C.

Con este recurso se correrá en traslado a la parte contraria para que responda en el plazo de 8 días a computarse desde la notificación con el auto de vista art. 259 C.P.C.

2.27.4.-Auto Superior.-

La resolución deberá ser pronunciada en el plazo de 30 días, computables de la fecha de sorteo del expediente art. 204-III del C.P.C. en una de las formas que indica el art. 271 del C.P.C.

2.27.5.-Explicación y Enmienda.-

Ha pedido de parte y dentro de las 24 horas de la notificación del auto superior art. 276 del C.P.C.

2.28.-PROCESO CIVIL ORDINARIO.-

Es aquel de trámite solemne y predominantemente escrito que luego de un largo debate y concediendo a las partes las máximas garantías procesales de defensa y ataque, resuelve el conflicto adecuando la ley al caso concreto, mediante una resolución con autoridad de cosa juzgada.

El proceso ordinario está previsto para todo asunto contencioso que no esté sometido a trámite especial. Su competencia le corresponde al Juez de Partido en Materia Civil-Comercial sobre pretensiones personales, reales y mixtos (inmueble o muebles), cuya cuantía supere los ochenta mil un bolivianos (Bs. 80.001.-) adelante. Acuerdo de Sala Plena de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación de 6 de abril de 2004 (**art. 316 del Código de Procedimiento Civil.**)

Es la serie de procedimientos legales cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

Es la forma común de tramitación de la Litis, que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la ampliación de

normas pertinentes a los hechos planteados y discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

2.29.-PROCESO ORDINARIO DE HECHO.-

Es la serie de procedimientos legales, cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, en razón de la cuantía en forma indefinida, (Bs. 80.001.- adelante), versando la controversia sobre la justificación de hechos desconocidos o negados por las partes, para aplicarse recién el derecho o la ley.

Si se alegan por las partes, hechos sobre los cuales no exista conformidad entre ellas, así no lo pidan las partes, el juez abrirá la causa a prueba con un periodo no menor de 10 días ni mayor de 50. Este auto será inapelable. En este caso se calificará el proceso como ordinario de hecho.

2.30.-PROCESO ORDINARIO DE PURO DERECHO.-

Es la serie de procedimientos legales cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, versando la controversia sobre la interpretación o aplicación de las leyes a hechos confesados o reconocidos por las partes. Si la cuestión litigiosa es de puro derecho, el demandado reconoce el hecho constitutivo afirmado por el actor, pero niega que exista una norma jurídica que lo ampare o que la norma invocada tenga el alcance que aquél le atribuye.

2.31.-LA PRUEBA.-

**“La comprobación judicial, por los modos que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”.
(Alsina)**

Los órganos judiciales para definir un asunto contencioso tienen la necesidad de conocer los medios probatorios que producen las partes, para que en mérito a

aquellas, los jueces puedan definir la causa, estimando o desestimando las pretensiones de las partes.

2.31.1.-MEDIOS LEGALES DE PRUEBA.-

- Documentos
- Confesión
- Inspección judicial
- Peritaje
- Testificación
- Presunciones

2.31.2.-PERIODO DE PRUEBA.-

Con el escrito de contestación a la demanda o a la reconvencción en su caso, o en rebeldía, el juez abrirá plazo de prueba siempre que se hubiesen alegado hechos contradictorios que debieran ser probados y calificará el proceso como de hecho, es decir, siempre que se aleguen hechos contradictorios que debieren ser probados, quedando de esta manera trabada la relación procesal, o de puro derecho, corriéndose traslado al actor para la réplica y dúplica, debiendo ser contestados en el plazo de 10 días.

Una vez dictado el Auto de Relación Procesal, si hubieren hechos a probarse sin conformidad a las partes, el juez abrirá de oficio el período probatorio no menor de 10 días ni mayor a 50 días, según lo que tuviere que probarse o que estén en contradicción.

2.32.-SENTENCIA.-

Es la facultad que tiene el juez de resolver una contienda judicial que también importa una obligación de orden público, porque como representante del poder

jurisdiccional del Estado, tiene que administrar justicia. Pues, a tiempo de jurar adquiere ese compromiso para decidir controversias particulares, en los que uno de los interesados plantea una pretensión jurídica, y el otro la resiste.

El juez en primer lugar hace un análisis de los hechos, luego hace la confrontación con la norma legal para sacar sus conclusiones, en base a una serie de deducciones vinculadas entre sí.

2.33.-APELACIÓN.-

Procederá el recurso ordinario de apelación a favor de todo litigante que habiendo sufrido algún agravio en la resolución del inferior, solicitare que el juez o tribunal superior lo repare. La rebeldía declarada en primera instancia no privará al demandado contumaz el derecho de apelar de la sentencia.

La apelación, salvo disposición contraria expresa, se interpondrá dentro del plazo siguiente: 10 días, de las sentencias y autos definitivos pronunciados por los procesos ordinarios.

Los plazos son fatales y corren de momento a momento y se computarán a partir de la notificación con la sentencia o auto.

2.34.-EFECTOS DE LA APELACIÓN.-

2.34.1.-Suspensivo.-Suspende la competencia del juez, impidiendo la ejecución de la sentencia o auto definitivo.

2.34.2.-Devolutivo.-Permite continuar la tramitación del proceso sin perjuicio del recurso.

2.34.3.-Diferido.- Permite que sin perjuicio del cumplimiento de la resolución apelada, se reserve la concesión de la alzada hasta el estado de una eventual apelación de la sentencia.

2.35.-PROCESO VOLUNTARIO.-

Según algunos jurisconsultos del Derecho Romano, se denominó jurisdicción voluntaria a los procedimientos judiciales seguidos sin oposición de partes, y en los cuales la decisión que el juez profiere no causa perjuicio a persona conocida. También se denomina jurisdicción voluntaria al conjunto de actos que los órganos de la jurisdicción realizan frente a un solo interesado o en virtud del acuerdo de varios.

Lo que caracteriza al proceso voluntario es:

"El principio de unilateralidad, a diferencia del proceso contencioso que se caracteriza por el principio del contradictorio, que también se denomina principio de unilateralidad." (Carnelutti)

Es la serie de procedimientos que corresponde conocer a los jueces instructores en Materia Civil-Comercial, mientras no resulten contenciosos, excepto el de oferta de pago y consignación que deberá interponerse ante el juez de la cuantía. El procedimiento declarado contencioso será remitido, dentro de tercero día, al juez de Partido en lo Civil-Comercial, a menos que por la cuantía sea competente el juez instructor.

Los juicios voluntarios que se volvieren contenciosos, se pasarán al juez de partido Civil-Comercial, quien lo tramitará hasta la ejecución de sentencia. Los trámites del juicio contencioso serán los que corresponden a la naturaleza del juicio.

Declarada la contención, el juez a quien correspondiere tramitar el proceso en la vía ordinaria, comenzará a sustanciarlo, corriendo traslado de la oposición al demandante. El opositor se considerará como demandado que hubiere opuesto excepciones, siempre que su oposición no importare reconvencción, caso en el cual se le dará el trámite correspondiente, es decir, corriendo traslado con la

reconvención al actor para que responda en el plazo previsto para los juicios ordinarios.

Las diferencias que existen entre los juicios contenciosos y voluntarios, son:

- 1) Los juicios contenciosos se ejercen inter-nolentes, entre los que no quieren y los voluntarios inter-volentes, entre los que quieren.
- 2) Los contenciosos necesitan un conocimiento legítimo de causa, mediante las pruebas legales; y los voluntarios, un conocimiento simplemente informativo y personal del juez.
- 3) Los contenciosos dan lugar a sentencias definitivas dictadas según lo alegado y probado por las partes; los voluntarios, dan lugar a autos interlocutorios definitivos únicamente.

Los procesos de Inscripción, Cancelación y Ratificación de las partidas de: Nacimiento, Defunción y Matrimonio, se sujetan al proceso voluntario en la práctica jurídica, por no existir normativa específica en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil; a este respecto, es la Ley de Organización Judicial y el Código de Familia los que señalan la Competencia de los jueces para la tramitación de estos procesos.

El proceso voluntario es simple, y al igual que el proceso ordinario se debe observar las formalidades descritas en el art. 327 del Código de Procedimiento Civil para la redacción de la demanda y las pruebas pre-constituidas pertinentes para el caso, las que deben tener toda la fe probatoria reconocidas por los arts. 1287 y 1289 del Código Civil, 374-1), 398 y 399 del Código de Procedimiento Civil, mismas que son valoradas por el Juez Instructor de Familia de Turno, para que después de un tiempo prudencial y sin más trámite, dicte un Auto Interlocutorio Definitivo, declarando Probada o Improbada la demanda, pudiendo la parte, dentro de las 24 horas solicitar Auto de Complementación, si acaso fuere necesario.

De conformidad con lo previsto por el art. 639 del C.P.C., los procedimientos voluntarios son:

- Declaratoria de herederos.
- Renuncia de herencia y aceptación con beneficio de inventario.
- Apertura, comprobación y protocolización de testamento.
- Inventarios.
- División de herencia y otros bienes comunes.
- Mensura y deslinde.
- Rendición de cuentas.
- Declaratoria de ausencia y presunción de muerte.
- Bienes vacantes y mostrencos.
- Oferta de pago y consignación.

Debe tenerse en cuenta, que varios procesos voluntarios están incluidos entre los procedimientos familiares del Código de la materia, así como en el nuevo Código del Menor, con regulación propia.

2.36.-DIVORCIO.

2.36.1.-Definiciones.

Divorcio es la disolución del matrimonio pronunciada por la justicia en vida de ambos esposos.³⁸

³⁸Garrone

El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por las causales establecidas por ley.³⁹

2.36.2.-CAUSAS DEL DIVORCIO.

En Bolivia, el divorcio fue instituido mediante la Ley de 15 de abril de 1932, durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, hasta entonces rigió únicamente la separación de cuerpos prevista en el Código Civil Santa Cruz de 1831.

Gráfico Nº 1 - Causales del Divorcio.



Fuente: Elaboración Propia

³⁹Colint y Capitant

2.37.-LA ACCIÓN DEL DIVORCIO.

2.37.1.-PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN DE DIVORCIO.

La acción de divorcio solo se ejerce por el marido, por la mujer o por ambos.⁴⁰

2.37.2.-FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN.

Ninguno de los cónyuges puede fundar la acción de divorcio en su propia falta.⁴¹

2.37.3.-NULIDAD DE LA RENUNCIA O LIMITACIÓN AL DIVORCIO.

Es nula toda renuncia o limitación que hagan los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio.⁴²

2.38.-RECONCILIACIÓN.

La reconciliación excluye la acción de divorcio y puede oponerse en cualquier estado de la causa. El juez o tribunal la tramitará como incidente; y si resultare probada, declarará en auto motivado la terminación del juicio.⁴³

2.39.-PRESUNCIÓN LEGAL.

La ley presume la reconciliación cuando los cónyuges vuelven a la vida en común después de los hechos que dieron mérito a la demanda.⁴⁴

2.40.-NUEVA ACCIÓN.

En caso de concordia, el cónyuge demandante puede iniciar nueva acción por causas sobrevinientes o descubiertas después de la reconciliación y hacer uso de las anteriores para apoyarla.⁴⁵

³⁹ Art. 133 del Código de Familia Boliviano.

⁴¹ Art. 134 del Código de Familia Boliviano.

⁴² Art. 135 del Código de Familia Boliviano

⁴³ Art. 136 del Código de Familia Boliviano

⁴⁴ Art. 137 del Código de Familia Boliviano

2.41.-EXTINCIÓN POR MUERTE.

La muerte de uno de los esposos extingue la acción de divorcio.⁴⁶

2.42.-EXTINCIÓN POR TRANSCURSO DEL PLAZO LEGAL.

La acción de divorcio se extingue si el esposo ofendido no la ejerce hasta los seis meses de conocida la causa en que se funda; y en caso de ignorancia hasta los dos años de que se produjo. Este precepto no se aplica al caso previsto por el artículo 131.⁴⁷

2.43.-EFECTOS DEL DIVORCIO.

2.43.1.-Disolución del matrimonio.La sentencia de divorcio disuelve el matrimonio desde el día que pasa en autoridad de cosa juzgada.⁴⁸

2.44.-BIENES.

Sin embargo, la sentencia retrotrae sus efectos en cuanto a los bienes, al día en que se decretó la separación provisional de los mismos.

Los bienes no separados se dividen de acuerdo a lo que disponga la sentencia.⁴⁹

2.45.-PENSIÓN DE ASISTENCIA.

Si el cónyuge que no dio causa al divorcio no tiene medios suficientes para su subsistencia, el juez le fijará una pensión de asistencia en las condiciones previstas por el artículo 21.

Esta obligación cesa cuando el cónyuge beneficiario contrae nuevo matrimonio, cuando obtiene medios suficientes de subsistencia o cuando ingresa en unión libre o de hecho.

Si el divorcio se declara por culpa de ambos cónyuges, no hay lugar a la asistencia.

⁴⁵ Art. 138 del Código de Familia Boliviano

⁴⁶ Art. 139 del Código de Familia Boliviano

⁴⁷ Art. 140 del Código de Familia Boliviano

⁴⁸ Art. 141 del Código de Familia Boliviano

⁴⁹ Art. 142 del Código de Familia Boliviano

En caso de divorcio declarado con apoyo del artículo 131 del Código de Familia, se fijará una pensión de asistencia al cónyuge que la necesite.

2.46.-RESARCIMIENTO.

Independientemente, el cónyuge culpable puede ser condenado al resarcimiento del daño material y moral que haya causado al inocente por la disolución del matrimonio.⁵⁰

2.47.-SITUACIÓN DE LOS HIJOS.

El juez define en la sentencia la situación de los hijos, teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos.

Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres, pueden aceptarse, siempre que consulten dicho cuidado e interés y tengan bajo su patria potestad a todos los hijos.

Todos los hijos menores de edad quedarán en poder del padre o de la madre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de éstos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos de acuerdo a sus posibilidades y en la forma que el juez señale.

Por razones de moralidad, salud o educación puede confiarse la guarda a los abuelos paternos o maternos o entre hermanos de los cónyuges prescindiéndose de los padres. En caso necesario la guarda puede ser confiada a terceras personas de conocida idoneidad.⁵¹

⁵⁰ Art. 144 del Código de Familia Boliviano

⁵¹ Art. 145 del Código de Familia Boliviano

⁵¹ Art. 146 del Código de Familia Boliviano

2.48.-AUTORIDAD DE LOS PADRES, DERECHO DE VISITA Y SUPERVIGILANCIA.

Cada uno de los padres ejerce la autoridad que le corresponde sobre los hijos confiados a su cargo. Si la guarda se confía a los ascendientes o hermanos de los cónyuges, o a un tercero, se aplican respecto a estos, las reglas de la tutela.

No obstante, el padre o la madre que no ha obtenido la guarda tiene derecho de visita en las condiciones que fije el juez y el de supervigilar la educación y el mantenimiento de los hijos, con arreglo al artículo 257.⁵²

2.49.-MANTENIMIENTO Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS.

El padre y la madre están obligados a contribuir al mantenimiento y educación de los hijos en proporción a sus posibilidades y a las necesidades de éstos.

En particular, la mujer puede también contribuir con el cuidado de los hijos.

La sentencia determinará la contribución que corresponde a cada uno.⁵³

2.50.-PROVIDENCIAS MODIFICATORIAS.

El juez puede dictar en cualquier momento, a petición de parte, las providencias modificatorias que requiera el interés de los hijos.⁵⁴

2.51.-APREMIO CORPORAL E HIPOTECA LEGAL.

La pensión de asistencia del cónyuge y de los hijos es de interés social y tiene apremio corporal para su oportuno suministro cuando se emplean medios maliciosos para burlarla. El juez ordenará su pago en la forma proveída por el artículo 436.

⁵³ Art. 147 del Código de Familia Boliviano

⁵⁴ Art. 148 del Código de Familia Boliviano

⁵⁵ Art. 149 del Código de Familia Boliviano

Importa, además, hipoteca legal sobre los bienes del deudor, que se mandará inscribir de oficio.

El apremio podrá suspenderse después de seis meses si el deudor ofrece fianza de pagar en un plazo igual o en el que se acuerde entre partes, con intervención

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1.-DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

3.1.1.-Objetivos:

- a)** Participación del estudiante en el desarrollo de los procesos.
- b)** Realización de Práctica de los universitarios, elaborando los memoriales, contratos, solicitudes y asesoramiento jurídico en diferentes materias.
- c)** A través del egresado y la ayuda del tutor dar la solución más efectiva a los casos jurídicos.

3.1.2.-Misión

Además del servicio legal y del servicio social, tenemos la misión de facilitar al universitario una formación práctica, es decir, darle el ambiente propicio para que desarrolle su capacidad, permitiéndole la aplicación real y adecuada de lo aprendido en los cinco años de estudio, dándole la oportunidad de servir a los sectores más vulnerables de escasos recursos económicos, con el servicio legal y asesoramiento jurídico, además con el servicio de trabajo social.

3.1.3.-Visión

Prestar el servicio y el asesoramiento jurídico legal en forma gratuita, con sensibilidad social, sirviendo de esta manera a los ciudadanos del barrio paraíso.

3.1.4.-Finalidad

Brindar asesoramiento jurídico gratuito a personas de escasos recursos económicos de los barrios.

3.1.5.-Descripción del proceso de atención

Los trabajos realizados consistieron en brindar asesoramiento jurídico gratuito a las personas de escasos recursos económicos del barrio Paraíso.

El presente trabajo dirigido se llevó a cabo en El Consultorios Jurídicos del Barrio "Paraíso II" ubicado en la casa de mujer, donde fui designada dando inicio a las actividades en fecha 08 de octubre del año 2012 con atención de consultas. Previamente dando seguimiento a los casos anteriores realizados por los anteriores practicantes,

Los consultorios jurídicos de los diferentes barrios, provienen del convenio interinstitucional entre la Universidad Amazónica de Pando y el Gobierno Municipal de Cobija, por tanto la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, bajo la Dirección del Director de Área, Dr. ArízHúmerézÁlvez; se me ha designado a la realización de trabajo dirigido durante seis meses el cual al concluir pueda optar el título correspondiente. Por otro lado también mencionar que los egresados trabajamos bajo la supervisión de la Dra. Elizabeth Ferreira Soliz, quien es la tutora de la modalidad de trabajo dirigido y con juntamente con las estudiantes de trabajo social que realizan sus prácticas en los consultorios jurídicos gratuitos.

3.2.-OBJETIVOS, DESARROLLO Y LOGROS.-

El Consultorio Jurídico Gratuito persigue una doble finalidad; por un lado la casa superior de estudio busca brindar a cabalidad un servicio gratuito a la sociedad, en especial a los sectores mas vulnerables y de escasos recursos económicos. Por lo tanto, los consultorios benefician a los estudiantes, por lo que provee la práctica de los futuros abogados a fin de que adquieran las destrezas, habilidades y conocimientos necesarias para el ejercicio de la profesión. El programa de Derecho del Area de las Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales ha visto la necesidad de crear una instancia que ayude a sus estudiantes egresados, en la

que se ponga en práctica todos los conocimientos adquiridos durante toda su formación académica, por otro lado se constituye en una instancia de adiestramiento en la aplicación de los conocimientos adquiridos a contextos prácticos y situaciones que deberán resolver en su futura actividad como profesionales de derecho

3.3.-PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

La apertura de los consultorios jurídicos fue para atender a las personas de escasos recursos económicos que acuden con diferentes consultas, la atención es en horarios cómodos (8:00am - 12:30pm y 15:00pm - 18:30pm) para los interesados quienes buscaron asesoramiento jurídico legal en diferentes casos, todo los servicios que se brinda a las personas de escasos recursos económicos son de forma gratuita.

A momento de recibir una solicitante se recepciona su problema y se lo deriva con las estudiantes de la carrera de trabajo social para que pudan otorgarle su ficha social, y el asunto jurídico se coordinaba con la coordinadora del consultorio jurídico, doctora Elizabeth Ferreira Soliz, quien nos daba la orientación sobre la consulta jurídica correspondiente para poder satisfacer o dar solución a las consultas hechas por las personas de escasos recursos económicos que acudían en busca de asesoramiento jurídico.

Los estudiantes del Consultorio Jurídico Gratuito de acuerdo al trabajo a ser realizado son asignados al caso donde surgen distintas alternativas de una acción judicial como ser: recursos administrativo, mediación, negociación extrajudicial, conciliación, contratos etc., de tal forma que el solicitante decida por la mejor solución que le parezca.

El servicio de atención abarca el análisis del caso y el encuadrage jurídico que debe darse al proceso, a la elaboración de los memoriales, citaciones, diligenciamientos, trámites, contratos y el asesoramiento jurídico en general etc.,

que sea necesarias para complementar las vías elegidas para protección o el reconocimiento del hecho o interés del solicitante. Las situaciones judiciales o administrativas incluyen no solo la atención personal de las sucesivas consultas y preparación de todo tipo de escritos, sino también el control y seguimiento estricto de los expedientes, la asistencia a las audiencias que se fijan y dar continuidad hasta que el proceso concluya.

En todas estas actividades intervienen activamente los estudiantes egresados que realizan sus prácticas en los consultorios jurídicos y la persona que solicitó el servicio del consultorio.

3.4.-ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

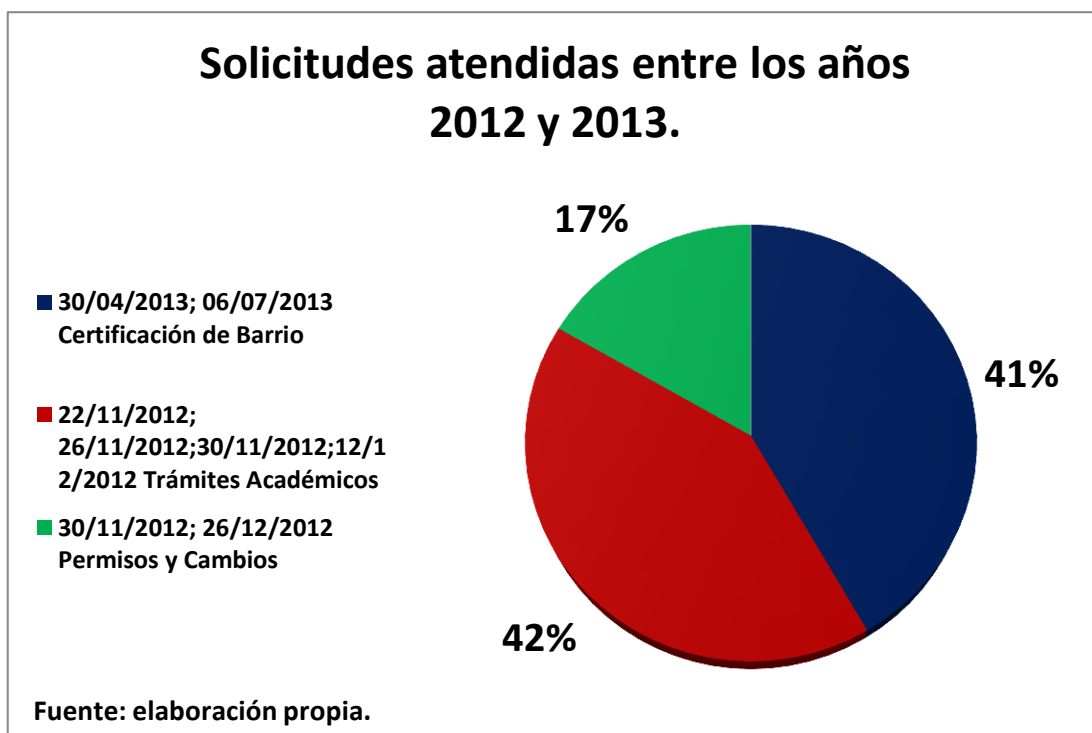
De acuerdo al trabajo realizado en la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido, referentes a la prestación de los servicios jurídicos gratuitos proporcionados a los ciudadanos de los barrios; tanto en la elaboración de solicitudes, memoriales, trámites administrativos como judiciales, documentos privados y otros servicios legales, por todo lo realizado se pasa a detallar los resultados obtenidos en la presente modalidad de graduación realizada en el Consultorio Jurídico del barrio paraíso II ubicado, en la casa de la mujer, de acuerdo a los datos recolectados.

Solicitudes.-

1. Entrega de perfil perteneciente a la Univ. Verónica Ribert Meza, fecha 19/11/2012.
2. Liberación de multa de la Univ. Ana Inés Méndez, fecha 22/11/2012.
3. Permiso de trabajo dirigido de la Univ. Beatriz Nanzi Puma, fecha 26/11/2012.
4. Modalidad de graduación de la Univ. Rocío Arraya, fecha 30/11/2012.
5. Cambio de turno de la Univ. Petronila Moreno, fecha 30/11/2012.
6. Beca investigación del Univ. Juan Carlos Alarcón, fecha 12/12/2012.

7. Permiso de viaje del Univ. Alexis Erick Flores, fecha 26/12/2012.
8. Certificación de barrio del señor Alex Franco, fecha 30/04/2013.
9. Certificación de barrio de la señora Josefa Alan, fecha 30/04/2013.
10. Certificación de barrio de la señora Yolanda Choque, fecha 06/07/2013.
11. Certificación de barrio del señor Dennis Oscar Mosqueira, fecha 06/07/2013.
12. Certificación de barrio del señor Eldy Flores, fecha 06/07/2013.

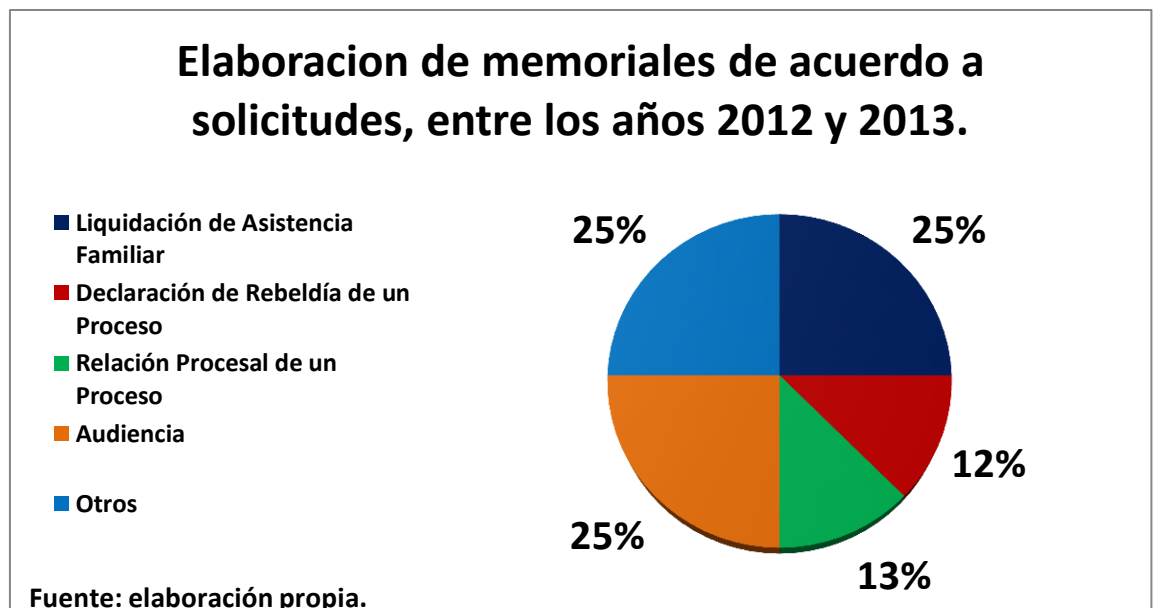
Gráfico N° 2 - Solicitudes Atendidas.



Elaboración de Memoriales.-

1. En cumplimiento de lo observado de la Señora Nancy Terrazas, fecha 26/12/2012.
2. Liquidación de asistencia familiar del señor Demetrio Pedriel Moreno, fecha 15/11/2012.
3. Liquidación de asistencia familiar de la señora Pamela Mamani, fecha 18/12/2012.
4. Fotocopias simples de la señora Alvino Navarro, fecha 20/12/2012.
5. Declaración de rebeldía en un proceso de divorcio de la señora Gladis Vaca, fecha 04/03/2013.
6. Memorial de petición de traba de relación procesal en un proceso de divorcio de la señora Gladis Vaca, fecha 18/04/2013.
7. Memorial de ofrecimiento de prueba testifical y solicitud de día y hora de audiencia, señora Gladis Vaca, fecha 10/05/2013.
8. Memorial que solicita señalamiento de audiencia de la señora Nancy Terrazas, fecha 14/12/2012.

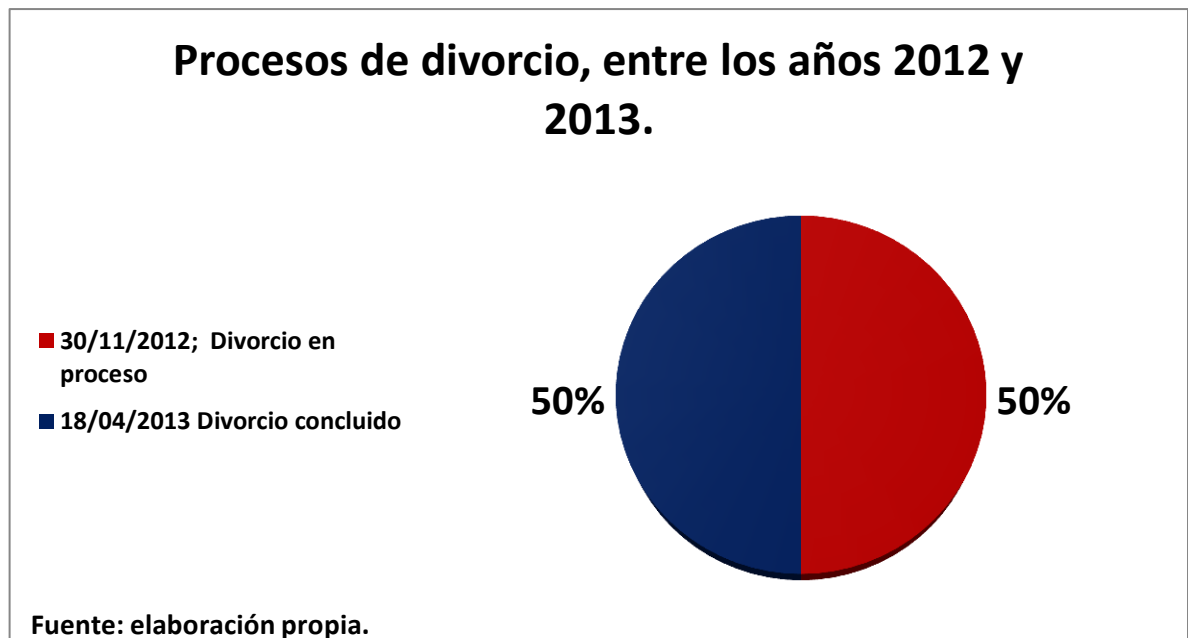
Gráfico N° 3 - Elaboración de Memoriales.



Proceso.-

1. Proceso de divorcio de la señora Nancy Terrazas de Mamani. Demandado: Sebastián Mamani, fecha 30/11/2012. En Proceso.
2. Proceso de divorcio de la señora Gladis Vaca, Demandado: Héctor Lobo, fecha 18/04/2013. Proceso Concluido.

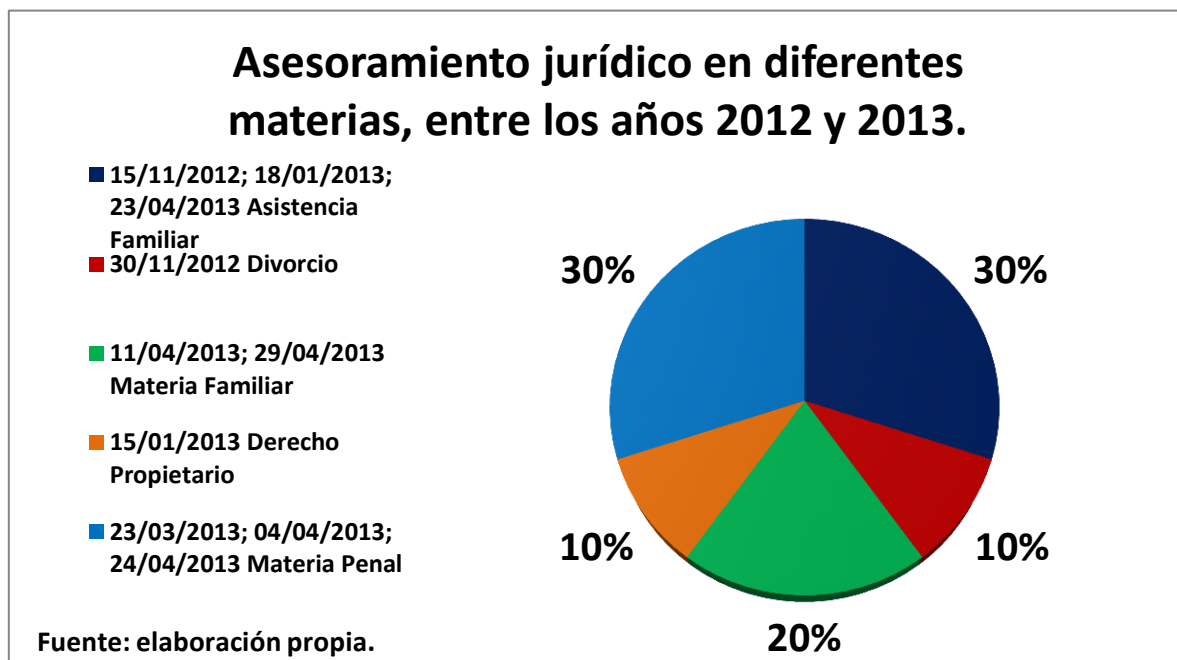
Gráfico N° 4 - Proceso de Divorcio.



Asesoramiento en Diferentes Materias.-

1. Asistencia familiar al señor Demetrio Redril, en fecha 15/11/2012.
2. Divorcio de la señora Nancy Terrazas de fecha 30/11/2012.
3. Materia Familiar de la señora Gisela Gonzales Monje de fecha 14/04/2013.
4. Materia de derecho propietario de la señora Camila Flores de fecha 15/01/2013.
5. Materia Penal de la señora Carmen Chao de fecha 01/04/2013.
6. Asistencia Familiar al señor Erwin Limpas López de fecha 23/04/2013.
7. Materia Penal de la señora Candelaria Gonzales de fecha 24/04/2013.
8. Materia Familiar del señor Félix Aguilera de fecha 29/04/2013.

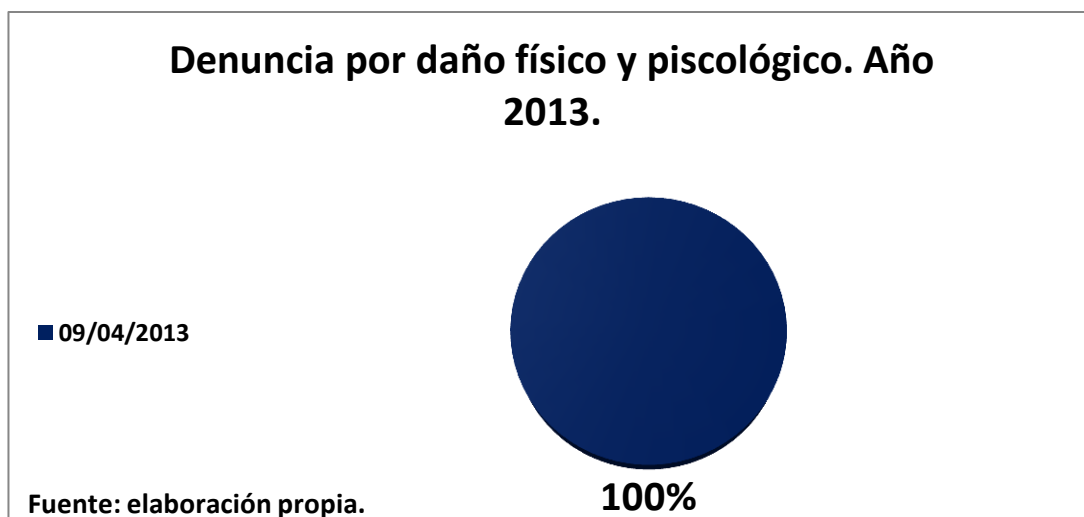
Gráfico Nº 5 - Asesoramiento Jurídico en Diferentes Materias.



Denuncia.-

1. Por agresión física y psicológica de la señora IlseCereso en fecha 09/04/2013.

Gráfico Nº 6 - Denuncias.



Socializaciones.-

1. Socialización en el Barrio Villamontes en fecha 05/03/2013.
2. Socialización en los medios de comunicación en fecha 11/03/2013.
3. Socialización en el Barrio Paraíso I y II en fechas 25 al 29/03/2013
4. Socialización en el Barrio Villa Cruz en fecha 11/04/2013.
5. Socialización en los medios de comunicación en fecha 11/04/2013

Gráfico N° 7 - Socializaciones.

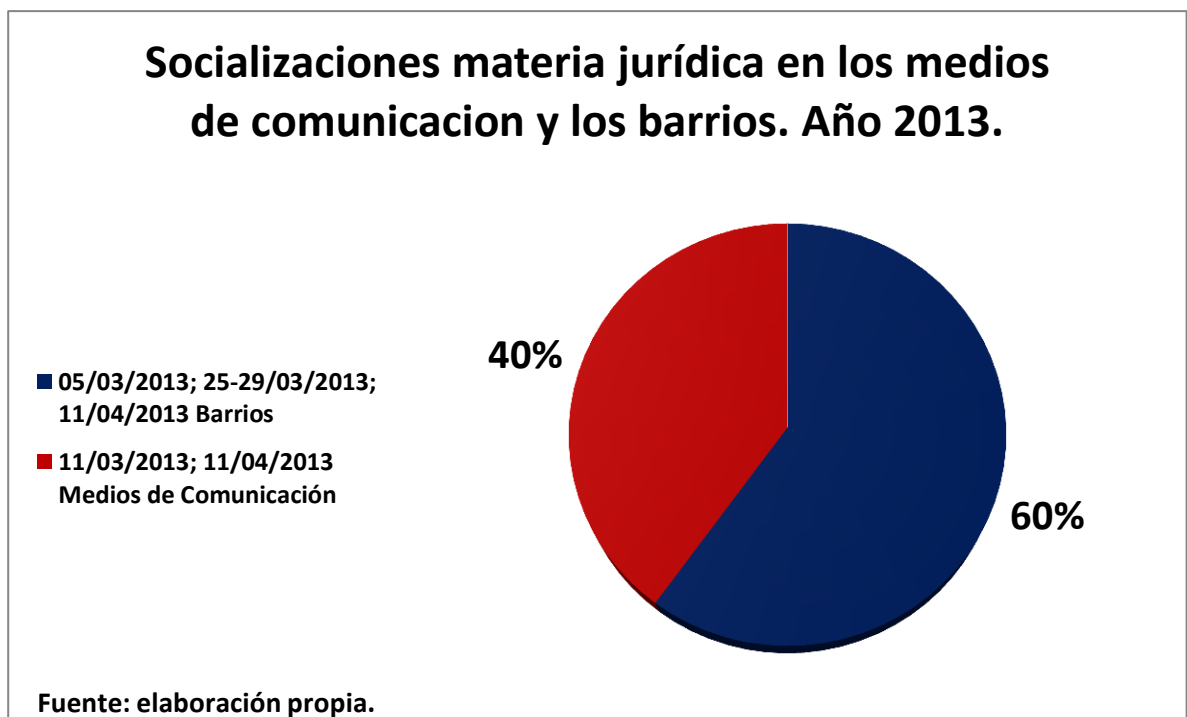
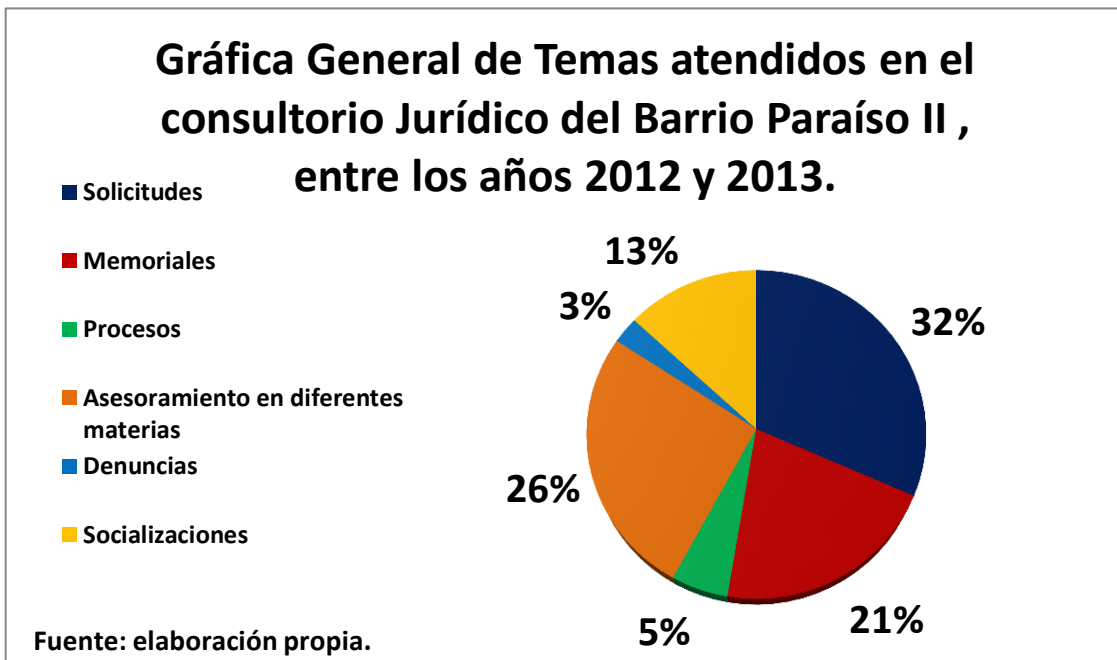


Tabla 2 – Tabla General de Temas Atendidos en el Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso.

TEMAS ATENDIDOS	CANTIDAD
Solicitudes	12
Memoriales	8
Procesos	2
Asesoramiento en diferentes materias	10
Denuncias	1
Socializaciones	5

Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico Nº 8 - Gráfica General.



CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.-CONCLUSIONES.-

Los consultorios jurídicos gratuitos de la Universidad Amazónica de Pando del área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, han sido de mucho beneficio para los sectores más vulnerables en los barrios.

En tal sentido el funcionamiento del consultorio jurídico legal gratuito se instaló en las dependencias del barrio paraíso II, dando cumplimiento a sus objetivos trazados, logrando un resultado favorable para la sociedad en su conjunto.

Realizando pasantías o prácticas por los estudiantes de la carrera de derecho de modalidad de graduación, con el propósito de obtener su titulación y a futuro ser un profesional.

4.2.-RECOMENDACIONES.-

Los consultorios jurídicos de la Universidad Amazónica de Pando, a través del área de ciencia jurídicas políticas y sociales, fue de gran ayuda para la población puesto que se les permitió acceder a un asesoramiento jurídico completo y especializado en la materia requerida, por lo que se evidencia que la existencia de consultorios jurídicos gratuitos es de mucha importancia y beneficio para la población y a la vez para los egresados ya que se les permite ingresar en lo que sería la vida profesional y a su vez capacitarse para que en un futuro inmediato brinde una excelente atención al público, llevando en alto el nombre de nuestra casa superior de estudios.

Se recomienda la implementación de más consultorios jurídicos por la ciudad de Cobija para alcanzar un mayor número de beneficiados con este importante servicio gratuito que brinda la Universidad Amazónica de Pando.

Se debe tener mayor atención en casos de asistencia familiar puesto que estos casos son los más frecuentes y los menos atendidos por razones esencialmente económicas. Además, existen otros problemas jurídicos legales que también precisan de una atención. Estas realidades que suceden diariamente permiten que el egresado de la carrera de Derecho termine su formación académica adquiriendo experiencias reales que posteriormente le facilitaran ejercer su carrera profesional.

4.3.-BIBLIOGRAFÍA.

Estado Plurinacional de Bolivia. (07 de Febrero de 2009). Constitución Política del Estado. La Paz, Bolivia.

Ley 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar. (28 de Febrero de 1997). Sucre-Bolivia.Editorial Megalito

Ley 996 Código de Familia (Primera ed.). (04 de Abril de 1988). U.P.S. Editorial Megalito

Ley 2089 Código Civil Boliviano. (05 de mayo 2000). Sucre- Bolivia: U.P.S Editorial Megalito

Ley N° 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente. Edición de Compilación de Leyes Civiles hasta 29 de noviembre de 2005. 1999.

Osorio, Manuel. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (35 ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Paz Espinoza Félix .Derecho de Familia y Sus Instituciones. (4ta. Edición). La Paz – Bolivia 2010.

Reglamento de Modalidades de Graduación. Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. UAP.

INFORMES.-
PRIMER INFORME

- **Lunes 08 de Octubre**, se da inicio al Trabajo Dirigido en el Consultorio Jurídico del Campus Universitario (Bloque f), donde fui designada por la Autoridad Académica que es el Director del A.C.J.P.Y.S. y la Lic. Alfega Nacimiento encargada para dicha Modalidad en Cuanto a los Servicios brindados de Asesoramiento jurídico y otros.
- **Del 8 al 31 de Octubre**, colaboré a la responsable de la oficina jurídica Dra. .María del Carmen Chirinos Cardozo, quien era la tutora del consultorio, hasta el 31 de diciembre del año 2012.
- **El 02 de Noviembre**, feriado nacional
- **EL 15 de noviembre**, *asesoramiento en materia de liquidación de asistenciafamiliar al señor Demetrio Pedriel.*
- **El 19 de noviembre**, elaboración de solicitud de entrega de perfil de la universitaria Verónica Ribert Mesa.
- **El 20 de noviembre**, elaboración de certificación a pedido de la universitaria Saribel Cardozo.
- **El 22 de noviembre**, elaboración de solicitud de liberación de multa para la universitaria Ana Inés Méndez.
- **El 26 de noviembre**, *elaboración de solicitud para remisión de trabajo dirigido de la universitaria Nancy Beatriz Poma Arequipa.*
- **El 30 de noviembre**, elaboración de solicitud de modalidad de graduación a pedido de la universitaria Roció Araya Mérida.
- **El 30 de noviembre**, *solicitud de cambio de turno de la universitaria Petronila Moreno Racúa.*
- **El 30 de noviembre**, *asesoramiento en materia de divorcio a la señora Nancy Terrazas.*
- **El Lunes 03 de Diciembre**, atención a todas las personas que acuden al consultorio.

- **Martes 04 de Diciembre**, aniversario de la Universidad Amazónica de Pando.
- **Miércoles 5 – 7 Diciembre**, atención en el consultorio a las personas que acuden en busca de asesoramiento jurídico.
- **Lunes 10 al 13 de Diciembre**, asistencia a las diferentes defensas de grado de los alumnos del área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales en la sala forense.
- **Lunes 17 de Diciembre**, me traslade al tribunal de justicia para averiguar los diferentes procesos que estaban dejando los alumnos salientes.
- **Martes 18 al viernes 21 de diciembre**, atención en el consultorio a las personas que acuden en busca de asesoramiento jurídico.
- **Lunes 24 de diciembre**, atención en la oficina jurídica del consultorio.
- **Marte 25 de diciembre**, feriado por la navidad..
- **Miércoles 26 - 28 de Diciembre**, atención en el Consultorio a los ciudadanos que acuden a averiguar qué servicios brindamos.
- **Lunes 31 de Diciembre**, se trabajó en horario continuo.

SEGUNDO INFORME

En Cuanto a los Servicios brindados de Asesoramiento jurídico y otros:

- **Miércoles 02 – 04 de Enero del año 2013:** Receso Universitario.
- **Lunes 07 - 28 Enero,** Se inicia el Trabajo Dirigido en el Consultorio del Barrio Paraíso I (sede), donde fui designada como ayudante de mi compañera Olga Muñoz Puma quien era designada a dicho consultorio, y por motivo que los contratos del personal del A.C.J.P y S. de trabajo ya Habían fenecidos quedando sin tutor en los Consultorios Jurídicos de los barrios, desde el 31 de diciembre del año 2012. Perjudicando todos los procesos que se llevaba a cabo sin poder dar solución a los casos por no tener un profesional Abogado, quien sea responsable de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que se encuentran en diferentes Barrios. Como es de conocimiento, todo el mes de Enero hasta los primeros días de Febrero no podíamos atender casos que necesitan la firma de un profesional abogado, lo cual solo realizamos asesoramiento en materia familiar, divorcio y elaboramos diferentes solicitudes.

Se ha elaborado a solicitud verbal del interesado lo siguiente:

- **Lunes 28 de Enero,** a solicitud de los vecinos del barrio paraíso II me traslade al consultorio del mismo barrio, donde me designaron de manera verbal y actualmente termine mi modalidad durante el tiempo de duración del trabajo dirigido.
- **Viernes 01 de Febrero,** asesoramiento en materia de divorcio a las personas que acuden al servicio.
- **Lunes 04 de Febrero,** asesoramiento de Asistencia Familiar a la señora Gisela Gonzales Monje.
- **Miércoles 06-08 de Febrero,** atención en la oficina del consultorio.
- **Lunes 11 de febrero al 15,** elaboración y pintado de logos de la universidad para la oficina jurídica.

- **Lunes 18 al 21 de Febrero**, realización de un letrero de madera para la oficina jurídica.
- **Viernes 22 de febrero**, entrega de cronograma de actividades a realizarse.
- **Lunes 25 al 28 de Febrero**, atención en la oficina jurídica del barrio.

TERCER INFORME

En Cuanto a los Servicios Brindados de Asesoramiento Jurídico y Otros:

- **Viernes 01 al 4 de Marzo**, atención al cliente en el consultorio jurídico.
- **Martes 05 de Marzo al 8**, socialización casa por casa en
- **Martes 05-8 de Marzo**, socialización en el barrio Villa Montes, con los compañeros del consultorio de Paraíso I y Paraíso II.
- **Lunes 11 de Marzo**, socialización a través de los Medios de Comunicación sobre los servicios que brindan los Consultorios Jurídicos Gratuitos.
- **Martes 12 al 22 de Marzo**, atención al cliente en el Consultorio Jurídico Gratuito.
- **Viernes 23 de marzo**, *asesoramiento a la señora Carmen Chao en materia penal.*
- **Lunes 25-29 de Marzo**, socialización en todo el barrio paraíso I y II juntamente con las estudiantes de Trabajo Social que realizan sus prácticas en los Consultorios Jurídicos
- **Lunes 01 de Abril**, asesoramiento en materia penal a la señora Martha Chao. Ya tenía que trasladar a su hijo del penal de la ciudad de Riberalta a la ciudad de Cobija.
- **Martes 2 de abril**, *limpieza general del consultorio jurídico del barrio paraíso II para la inauguración de escuela de padres.*
- **Miércoles 03 de Abril**, se Inauguró la Escuela de Padres y se le dio la Reapertura de los Consultorios Jurídicos.
- **Jueves 04 de abril**, *presentememorial al tribunal de justicia sobre materia de divorcio de la señora Gladis Vaca en contra del señor Héctor Céspedes, pidiendo declaren rebelde.*
- **Viernes 05 de Abril**, atención al cliente.
- **Lunes 08 de Abril**, me traslade al tribunal de justicia a dar seguimiento de los procesos.

- **Martes 9 de Abril**, elabore una denuncia sobre agresión física y psicológica a pedido de la señora Ilse Cerezo en contra de la profesora del colegio Defensores del Acre.
- **Miércoles 10 de abril**, me traslade al tribunal de justicia con la señora Gladis Vaca para su notificación.
- **Jueves 11 de abril**, socialización en el Barrio Villa Cruz y difusión en la radio sobre los servicios que brinda los Consultorios Jurídicos Gratuitos.
- **Viernes 12 de Abril**, me traslade al consultorio del barrio Villa Cruz. Ya que se estaba aperturando y todavía no había ningún alumno designado.
- **Lunes 15 de Abril**, atención al cliente en el consultorio de villa cruz.
- **Martes 16 de Abril**, asesoramiento en materia familiar a la señora Yesenia Gonzales Monje.
- **Miércoles 17 de abril**, fui al tribunal de justicia a dar seguimientos sobre el proceso de divorcio.
- **Jueves 18 de Abril**, presente un memorial de divorcio pidiendo se trabe la relación procesal.
- **Viernes 19 de Abril**, atención en el Consultorio a las Personas que Acuden en Busca de Asesoramiento Jurídico Gratuito en el consultorio de Villa Cruz.
- **Lunes 22 de Abril**, me traslade al consultorio de paraíso II, porque ya había una estudiante designada al consultorio de villa cruz.
- **Martes 23 de Abril**, asesoramiento en materia de asistencia familiar al señor Ever Limpías López.
- **Miércoles 24 de abril**, asesoramiento a la señora Candelaria Gonzales en materia penal.
- **Jueves 25 de abril**, atendí a las personas que acuden al consultorio.
- **Viernes 26 de abril**, fui al tribunal de justicia a dar seguimiento sobre el proceso de divorcio.
- **Lunes 29 de abril**, atendí al señor Félix Aguilera en materia penal.

- **Martes 30 de abril**, atendí a las personas con elaboración de certificados de barrios a pedidos de las siguientes personas: Calex FrancoCabrera, Erina Pereira, y Josefa Catalina Aran.
- **Miércoles 01 de mayo**, feriado.
- **Jueves 02 de mayo**, atención a las personas en el consultorio.
- **Viernes 03 de mayo**, atención al cliente en el consultorio.
- **Lunes 6 de mayo**, realización de certificados a pedidos de las siguientes personas: Yolanda Choque, Denis Oscar Mosqueira, Eldy Flores.
- **Martes 7 de mayo**, atención en el consultorio.
- **Miércoles 8 de mayo**, atención en la oficina jurídica.
- **Jueves 9 de mayo**, atención al cliente.
- **Viernes 10 de mayo**, presente un memorial de un proceso de divorcio de la señora Gladis Vaca.

EQUIPO DE TRABAJO



SOCIALIZACION



EQUIPO DE TRABAJO



OFICINA JURÍDICA



